

## **INFORME FINANCIERO SUSTITUTIVO**

### **FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS SANITARIOS RURALES BOLETÍN N° 6.252-09**

**(MENSAJE N°316-363)**

#### **I.- Antecedentes**

Mediante Mensaje N° 939-356, de Diciembre 2008, se remitió Proyecto de Ley que regula los Servicios Sanitarios Rurales, acompañado de un Informe Financiero N° 105 de fecha 09-12-2008 y registró 698 VV.

En mérito al **Mensaje N° 316-363 de Agosto 2015**, que formula indicaciones el mencionado Proyecto de Ley, reemplazase el Informe Financiero N° 105 por el siguiente.

La iniciativa tiene por objeto establecer el estatuto jurídico de los servicios sanitarios rurales.

Con dicha finalidad, se dispone un conjunto de materias que conforman el marco jurídico e institucional de carácter público, que permita regular desde la organización y funcionamiento de las entidades a cargo de los sistemas, las condiciones de prestación y mantención del servicio, y los mecanismos de asesoría y fiscalización sanitaria.

El proyecto de ley dispone, para la construcción de esta institucionalidad, una transición gradual que permita a las actuales organizaciones transitar a su institucionalidad definitiva conforme a sus capacidades y potencialidades de su realidad actual e incentive su fortalecimiento. Ello mediante una gradualidad en las exigencias, derechos, y de procesos operativos como la definición de régimen tarifario.

Para cumplir con las funciones y atribuciones que de dicho objeto se derivan, el Ministerio de Obras Públicas las abordara a través de su actual Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales que se crea. Y de la Superintendencia de Servicios Sanitarios en lo que corresponda. Estas entidades deberán reforzar su dotación de personal y bienes que le permitan ejecutar las tareas que le encomiende la ley.

En lo particular de la Subdirección de Servicios Sanitarios que se crea, se ha puesto especial preocupación en incorporar el conjunto de atribuciones que le permitan disponer de una capacidad institucional para abordar la totalidad de las funciones, labores y actividades que involucra el ámbito de competencia que se define para esta nueva entidad.

## **II.- Efectos Financieros Fiscales**

Se estima que el nuevo régimen institucional dispuesto será implementado gradualmente en un plazo de tres años, con los siguientes costos anuales estimados:

Millones de \$

Años	Gastos en Personal	Gastos de Operación	Equipos y otros	Total Anual
Año-1	6.095	915	1.199	8.209
Año-2	6.095	915	0	7.010
Año-3	9.244	1.124	499	10.867

Los niveles de gastos antes señalados constituyen montos máximos a considerar para la asignación anual de recursos en las respectivas Leyes de Presupuestos, teniendo presente la modalidad operativa que asuma la Subdirección, en especial en la aplicación de lo dispuesto en la letra d) del actual artículo 80 que pasa a ser 73.

Los recursos para gastos en personal consideran financiamiento para una dotación máxima de hasta 345 personas, distribuidas en estamentos con 222 profesionales y 119 personas entre técnicos, administrativos y auxiliares incluyendo la totalidad de las remuneraciones fijas y variables para el desempeño de las funciones que se asignan a la entidad, tanto para sus

dependencias centrales como de la totalidad de las oficinas regionales que se implementarán.

Asimismo, las estimaciones señaladas han precavido incorporar todos los gastos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad y su personal, incluyendo los recursos necesarios para proveer de las instalaciones, el equipamiento y los vehículos necesarios para crear la capacidad institucional que le permita desarrollar el conjunto de funciones y labores que se le asignan en el Proyecto de Ley en referencia.

El gasto necesario para la operación y cumplimiento de sus fines, será financiado mediante los recursos que están contemplados en el Programa 12, Capítulo 02 de la Partida 12, y en el Programa 01 Capítulo 07 de la Partida 12 de la Ley de Presupuestos. En la parte del gasto que no pudiera financiarse con dichos recursos y hasta alcanzar los niveles que se determinen para el primer año, el Ministro de Hacienda, con cargo a la partida Tesoro Público, podrá, adicionalmente, suplementar dicho presupuesto.



**SERGIO GRANADOS AGUILAR**  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS  
SUB  
DIRECTOR  
Ministerio de Hacienda

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBDIRECTO  
RACIONALIZACIÓN  
Y FUNCIÓN  
PÚBLICA  
Dirección de Presupuestos